

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Eros. Alcaldes y Secretarios de las Ayuntamientos del Estado que dependen al distrito, dependan que de tipo de ejemplo en el año de 1918, desde entonces hasta el fin de la presente gestión.

Los Ayuntamientos de esta provincia que dependen al distrito, dependan que de tipo de ejemplo en el año de 1918, desde entonces hasta el fin de la presente gestión.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales o seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro correo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones abonadas se cobran por depósito proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo que se indica en el artículo de la Gaceta provincial, publicada en el número de este Boletín de fecha 20 y 21 de diciembre de 1906. Los Ayuntamientos municipales, sin distinción de fechas al E.O. No se admiten suscripciones al contado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pobre, se insertarán en este Boletín, así como cualquier anuncio concerniente al ejercicio municipal que dimanen de los Alcaldes, o de los Ayuntamientos, previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia el artículo de la Gaceta provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, se insertarán al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de 1906, así como el artículo de la Gaceta de 20 de noviembre de 1906, así como el artículo de la Gaceta de 20 de noviembre de 1906, así como el artículo de la Gaceta de 20 de noviembre de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Da igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 28 de marzo de 1918).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Me ha presentado D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Fernández Prada.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Maura y Montaner, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Fernández Prada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, Me ha presentado D. Joaquín Fernández Prada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y

lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra, Me ha presentado D. Juan de la Cierva y Peñafiel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina, Me ha presentado D. Amalio Jimeno y Ceballos, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda, Me ha presentado D. José de Caralt Sels, Conde de Caralt, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación, Me ha presentado D. José de Bahamonde y de Lanz, Vizconde de Matamala, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Me ha presentado D. Luis Silveira y Casado, quedando muy satisfecho del celo,

inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento, Me ha presentado D. Niceto Alcalá Zamora, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Eduardo Dato e Iradier, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Marina Vega, Teniente General de Ejército,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Fidal y Reboilo, Capitán General de la Armada;

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a veintidós de

marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Santiago Aiba y Bonifaz, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Cambó y Bellá, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada promovido por D. Antonio Berclato y D. José Alonso, contra el acuerdo de esa Comisión pro-

vincial, que declaró la validez de la elección de Concejales celebrada en Castrillo de la Valduerna el día 11 de noviembre de 1917:

Resultando que por varias electores se reclamó contra la validez de la elección, alegando que no se constituyó la Mesa electoral el jueves anterior al día de la votación, para la recepción de talonarios de interventores; que varios condados acompañaban el día de la elección a los electores hasta la urna, borrando nombres en las candidaturas y añadiendo otros; que la Mesa electoral no gozó el derecho del sufragio al elector Francisco López, sin motivo alguno, y que dicha Mesa se constituyó después de las ocho, observándose inexactitudes en el escrutinio de la votación:

Resultando que esa Comisión provincial, previa audiencia de los Concejales electos, acordó declarar la validez de la elección, por estimar que ninguna de las afirmaciones que hacen los reclamantes aparece comprobada en el expediente, y que el único voto que rechazó la Mesa, por estar equivocado el nombre del elector, no influye en el resultado de la elección, dada la diferencia de sufragios entre los candidatos triunfantes y los derrotados:

Considerando que en primer lugar el escrito de reclamación no va acompañado de prueba documental de ninguna clase, limitándose los firmantes del mismo a consignar simples manifestaciones de hechos que, según ellos, han ocurrido; pero sin aportar documento alguno que compruebe su veracidad:

Considerando que en el expediente electoral consta por el acta correspondiente que la Mesa de la única sección que forma el distrito se constituyó el día 8 de noviembre último, como jueves inmediato anterior al día de la elección, para recibir las credenciales talonarios de interventores, sin que se presentase ninguno, quedando así desvirtuado uno de los principales fundamentos de la reclamación:

Considerando que el hecho de no haber sido admitido el voto de un elector, por no coincidir su nombre y apellido con los que figuran en el Censo, no puede constituir motivo de nulidad para la elección, puesto que además de ser de la competencia exclusiva de la Mesa electoral, dicho voto no influye en el resultado de aquélla, por la gran diferencia de sufragios entre los candidatos que resultaron triunfantes y los derrotados:

Considerando que por lo expuesto y teniendo en cuenta que los demás hechos que se alegan por los reclamantes, se encuentran desprovistos de la necesaria comprobación, precisa reconocer la validez de la elección de referencia:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Berciano y D. José Alonso, confirmando, en su consecuencia, el acuerdo de esa Comisión provincial y declarar válida la elección de Concejales celebrada en Castrillo de la Valduerna el día 11 de noviembre del año último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1918.—Bahamonde.

Señor Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Hermógenes Alvaro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de la elección últimamente verificada en el Ayuntamiento de Murias de Paredes:

Resultando que D. Secundino García Fernández, candidato derrotado, pide la nulidad de la elección porque del escrutinio aparece que doscientos setenta y ocho electores que tomaron parte en la votación, votaron dos candidatos cada uno de ellos, arrojando quinientos cincuenta y seis votos, habiéndose adjudicado únicamente quinientos cincuenta y tres:

Resultando que el Presidente de la Mesa electoral manifestó que el día 10 se presentó en su casa el elector D. Manuel Fernández, haciéndole una petición en metálico:

Resultando que de alegar otras infracciones de mayor importancia en los resultados de la Comisión provincial, y que se transcriben a éstos como resultantes de las reclamaciones y del expediente:

Resultando que, según demuestra esa Comisión provincial, el número de sufragios emitidos fue mayor que el que legalmente le correspondía, según puede comprarse con las actas y con la lista de votantes, y como los votos de diferencia que hay por el candidato triunfante y el de menor votación, demuestra que esa diferencia de votos ha influido en la elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de nulidad de la Comisión provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1918.—Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Benito Carreño, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que validó las elecciones municipales verificadas últimamente en Villamañán:

Resultando que D. Benito Carreño reclamó contra la validez de la elección, manifestando que la Junta del Censo proclamó candidatos dentro del plazo legal a ocho individuos, quedando sobre la Mesa otras ocho propuestas, extremo que pretende justificar con acta notarial, en la cual consta que a las doce y treinta estaban sobre la Mesa dichas propuestas; que la Mesa electoral no se constituyó más que unos minutos para recibir los nombramientos de interventores, y que estuvo constituida el día de la elección por más interventores de los que podían funcionar legalmente:

Resultando que el elector D. Dionisio Hurtado defiende la legalidad de la elección, alegando que al plazo de cuatro horas señalado para la sesión de proclamación de candidatos, puede prorrogarse indefinidamente hasta terminar las operaciones, como así se hizo; que el día 8 de noviembre se constituyó la Mesa

para recibir los talones de interventores, a las ocho de la mañana, y que si el acta notarial dice se comenzó a las nueve, se explica por la diferencia entre los dos relojes, y que el día de la elección la Mesa estuvo constituida en el local designado al efecto:

Resultando que D. Julio Martínez reclama contra la capacidad del elector D. Marcial Gómez Ordás, por ser Recaudador de consumos y otros arbitrios, y además por ser Oficial del Ejército, de la escala de reserva:

Resultando que el Sr. Gómez Ordás defiende su capacidad, manifestando que ha presentado la dimisión del cargo de Recaudador y que le fué admitida por el Ayuntamiento, y que su situación en el Ejército es la de retirado, que no le incapacita para ser Concejil:

Resultando que esa Comisión provincial acordó declarar la validez de la elección y la capacidad del señor Gómez Ordás:

Considerando que el hecho de haberse presentado numerosas propuestas ante la Junta del Censo para la proclamación de candidatos y no haber sido resueltas durante las cuatro horas, no constituye infracción de los artículos 24 y 25 de la ley Electoral, porque dicho plazo puede prorrogarse todo el tiempo que sea necesario para terminar todas las operaciones, y la Junta, lejos de infringir precepto alguno, se atemperó a lo dispuesto en la Real orden de 15 de abril de 1909 y circular de la Junta Central del Censo del 20 del mismo mes de 1910:

Considerando que no aparece en el expediente protesta ninguna por la falta de posesión de los interventores, y aunque es cierto que la ley previene en su art. 30 que las Mesas se reúnan el jueves antes de la elección para recibir los talones de interventores, la infracción de este precepto, aunque censurable, no puede estimarse como causa de nulidad, desde el momento que el art. 33 de la misma ley obliga a los Presidentes de las Mesas a dar posesión a los interventores, al tal lo exigieron, aun no habiendo recibido los talones de comprobación:

Considerando que la elección tuvo lugar en el local designado al efecto, como se comprueba con la correspondiente certificación:

Considerando que no se justifican las coacciones que se dice cometidas, y, por tanto, no pueden tenerse en cuenta para acordar la nulidad que se pretende:

Considerando que el elector señor Gómez Ordás ha justificado documentalmente haber presentado la dimisión del cargo de Recaudador, que le fué admitida en 4 de noviembre último, siendo evidente, por tanto, que no existe la nulidad que se le imputa, y como además el reclamante no ha justificado por ningún medio de prueba que el elector sea Teniente de la escala activa, y éste afirma que su situación es la de retirado, tampoco proceda por esta causa declarar su incapacidad:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien confirmar en todas sus partes el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el Ayuntamiento de Villa-

mañán, y la capacidad del electo señor Gómez Ordás.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de marzo de 1918.—Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Lázaro Chamorro y Chamorro, vecino de Berlanga del Páramo, interesando se revoque el acuerdo de esa Comisión provincial:

Resultando que esa Comisión provincial resuelve este expediente manifestando que la reclamación fué presentada después de transcurrido con mucho exceso el plazo que al efecto señala el Real decreto de 24 de marzo de 1891, de impredecible observancia, según Real orden de 21 de agosto del mismo año:

Consuando que siendo el acuerdo de esa Comisión provincial en la forma que anteriormente se dice, y no presentando el recurrente ante este Ministerio prueba absolutamente ninguna que desvirtúe las manifestaciones de dicha Comisión provincial:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y en su vista, confirmar el fallo de esa Comisión provincial, recurrido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1918.—Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Lecuna Díaz, vecino de Brañuelas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de febrero, a las once y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los Inocentes*, sita en el paraje Robancón, término de Pobladora, Ayuntamiento de Igüena. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Comchit», núm. 5271, y de él se medirán 200 metros al S., colocando a la 1.ª estaca; 200 al O., la 2.ª; 400 al N., la 3.ª; 600 al E., la 4.ª; 100 al N., la 5.ª; 500 al E., la 6.ª; 200 al S., la 7.ª; 700 al O., la 8.ª; y 100 al S., y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene cumplido el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al ter-

o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 6.386.
León 12 de marzo de 1918.—
J. Revilla

Hago saber: Que por D. Inocencio Fernández R. vera, vecino de La Silva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de marzo, a las diez horas una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Imaginación*, sita en el paraje Basileque y Val de la Fuente, término de Santa Cruz de los Montes, Ayuntamiento de A. barca. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe al S. en dicho término, y de ésta se medirán 100 metros al S. colocando una estaca auxiliar; de ésta 500 al E., colocándose la 1.ª estaca; 500 al N., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 500 al S., la 4.ª; y con 500 al E., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.405.
León 12 de marzo de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Esteban González Vihuela, vecino de Robledo de Penar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de marzo, a las doce y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Escondida*, sita en el paraje las Ballejas, término y Ayuntamiento de Igüña. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el arroyo que baja de las Ballejas, en el cruce del camino que divide las Ballejas y San Vicente, y desde él se medirán 50 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; 700 al E., la 2.ª; 500 al N., la 3.ª; 700 al O., la 4.ª; y de ésta 250 al S. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.407.
León 12 de marzo de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Fabián Álvarez Robla, vecino de Rionabillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de marzo, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hulla llamada *Los Dos Primos*, sita en el paraje Abasado y aito de las Melendrosas, término de Adraços, Ayuntamiento de Santa María de Córdas. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de un montón de piedras menudas que existe en dicho aito de Melendrosas, al lado izquierdo del camino de Vegas a Trabaza, y de él se medirán 100 metros al S., colocándose una estaca auxiliar; de ésta 500 al E., colocándose la 1.ª estaca; 500 al N., la 2.ª; 1.000 al O., la 3.ª; 500 al S., la 4.ª, y con 700 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.408.
León 12 de marzo de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro García Chacón, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de marzo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Chacana*, sita en el paraje La Venera, término de Tejedo, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la calicata central de tres que existen en dicho paraje, y desde él se medirán 250 metros al NO., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al NE., la 1.ª; 500 al SE., la 2.ª; 400 al SO., la 3.ª; 500 al NO., la 4.ª, y con 200 al NE., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.409.
León 12 de marzo de 1918.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro García Chacón, vecino de Vega de

Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de marzo, a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de plomo llamada *Laurita*, sita en el paraje «charcas de Acebalín», término de Anceres, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de madera colocado en el camino de charcas de abajo, y de él se medirán 250 metros al NO., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al NE., la 1.ª; 500 al SE., la 2.ª; 400 al SO., la 3.ª; 500 al NO., la 4.ª, y de ésta con 200 al NE., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.410.
León 12 de marzo de 1918.—
J. Revilla.

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el primer trimestre del corriente año, y partido de Murias de Paredes, formadas por el Recaudador de aquella Zona con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Recaudador de repetida Zona, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 21 de marzo de 1918.—El

Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 21 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el primer trimestre del corriente año, y 2.ª Zona del partido de León, formadas por el Recaudador de dicha Zona con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a iniciar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Recaudador de repetida Zona, en el ejemplar de su factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 22 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 23 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villablino

Continuando la ausencia por más de diez años del mozo natural de esta villa, Pío González Gómez, e ignorándose su paradero, se anuncia por medio del presente, a los efectos que determina el art. 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, en su párrafo 6.º, para la aplicación de la Ley, y en virtud de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del mozo D. Tomás González Gómez, con el fin de acogerse a los beneficios del art. 89, en su caso 1.º de la vigente ley de Quinias.

Las señas del Pío al ausentarse de esta localidad, eran: Estatura regular, cara redonda, color moreno, ojos castaños-oscuros, nariz regular, boca regular, corcheta de barba, edad,

al marcher, 14 años; señas particulares ninguna.

Villablino 12 de marzo de 1918.—El Alcalde accidental, Francisco Páez.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Continuando en paradero ignorado por más de diez años el mozo Celestino Cibero Gallego, hermano del mozo Francisco Cabero Gallego, núm. 5 del reemplazo de 1916, se hace público a los efectos que determina el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, en la exención alegada por el expresado Francisco, art. 89, caso 1.º de la misma,

En igual forma continúa en paradero ignorado por más de diez años, Pedro López Pérez, hermano del mozo Tomás López Pérez, número 1 del reemplazo de 1917. Lo que se hace público a los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintas para que surta efecto en el expediente de excepción alegada por el referido Tomás, art. 89, caso 1.º de la vigente ley de Quintas.

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía, Manuel Cabero Gallego, como tutor del menor Eugenio Gallego Morán, dando cuenta que el referido Eugenio se ausentó de casa de Rosa Sorribas, donde tenía su residencia, el día 15 de febrero último, sin que hayan podido averiguar su paradero hasta el día de la fecha.

Las señas al ausentarse, eran: Pelo negro, ojos y cejas al pelo, barba naciente, color moreno y largo de cara; está inútil de la mano derecha; tiene 19 años de edad y estatura como 1,800 metros; viste pantalón de pana negra y buca de tela, calza almadrabas.

Se ruega su busca y captium y caso de ser hallado, se remita a esta Alcaldía, para su entrega al referido tutor.

Riego de la Vega 11 día marzo de 1918.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villagatón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Julio Osorio Silván, núm. 6 del reemplazo actual, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero, de sus hermanos Manuel Nuevo Silván y Emiliano Osorio Silván; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Emiliano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel Nuevo Silván y Emiliano Osorio Silván, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio Osorio Silván.

El referido Manuel Nuevo Silván, es natural de Mezanal, hijo de Pascual Nuevo y de Manuela Silván, y cuenta 35 años de edad, y el citado Emiliano Osorio Silván, es de Ventura Osorio y Manuela Silván, también natural de Mezanal, y cuenta 29 años de edad.

Villagatón 11 de marzo de 1918.—El Alcalde, Benito Nuevo.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos, de los individuos Agustín Francisco, Antonio García Álvarez, Eusebio Cabeza Cabeza y Manuel Álvarez García, de Bronchelus, Montealegre y Requejo y Corrus, respectivamente, se anuncia por medio del presente, a los efectos del art. 144 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, mediante expedientes incoados en esta Alcaldía a instancia de sus respectivos hermanos, Roque García Álvarez, Constantino Cabeza Cabeza y Juan Álvarez García, para acogerse a los beneficios del artículo 89 de la citada Ley.

Las señas de los individuos mencionados, al ausentarse de esta localidad, eran de una estatura regular, color bueno, barbapilpos y de estado solteros; sin señas particulares.

Villagatón 11 de marzo de 1918.—El Alcalde, Benito Nuevo.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

A los efectos del art. 161 de la ley Municipal, se hacen expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas de caudales y de administración correspondientes al año de 1916.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Ayuntamiento, dotado con la retribución de 60 pesetas anuales y con la obligación del agraciado de prestar fianza en cualquiera de las formas admitidas en derecho por valor de 1.000 pesetas, así como con las demás obligaciones que impone la vigente ley Municipal y las reglas 47 y siguientes de la circular de 10 de agosto de 1886 y demás disposiciones posteriores. Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días; transcurridos los cuales no será admitida ninguna.

Cubillas de los Oteros 15 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pablo Santamaría.

Don Nicolás Santos Rabanal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

Hago saber: Que por esta Alcaldía y a instancia del mozo Justo Fidalgo Juan, número 6 del reemplazo actual, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre Julián Fidalgo Blanco, con objeto de justificar la excepción que alegó en el acto de la clasificación, comprendida en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y para dar a dicho expediente la tramitación debida, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145 del

Reglamento para la aplicación de la citada Ley, se publica el presente, por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, cuyas circunstancias a continuación se relacionan, lo participe a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

Señas personales de Julián Fidalgo Blanco

Edad 51 años, pelo negro, color moreno, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz chata, boca regular, frente ancha y cabellos jornalero.

Valverde de la Virgen 12 de marzo de 1918.—Nicolás Santos.

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones verificadas en el reemplazo actual, los mozos relacionados a continuación, de ignorado paradero y comprendidos en el alistamiento de este distrito, por la presente se les cita para que comparezcan en esta Consistorial inmediatamente; pues de lo contrario, se les declarará prófugos para todos los efectos legales.

Número 3 del sorteo.—Felipe Rodería Nicolás, hijo de Agustín y María Antonia, de Lucillo.

7.—Jerónimo Prieto Martínez, de Pícdico y Florentina, de Bolsán.

11.—Domingo Pérez Alonso, de Francisco y Lucía, de Lucillo.

16.—Ricardo Santiago Panizo, de Marín y Paula, de Pobladora de la Sierra.

24.—Anastasio Fuentes Arce Arce, de Domingo y Antonina, de Bolsán.

Lucillo 10 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Continuando la ausencia por más de diez años, de Jacinto Alfonso Buzadiego, padre del mozo Juvenio Alfonso Alonso, del reemplazo de 1915, e ignorándose en la fecha su paradero, se anuncia por medio del presente a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, en su párrafo 5.º, y en virtud de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del expresado mozo Juvenio Alfonso, con el fin de acogerse a los beneficios del art. 89, en su caso 4.º de la citada ley de Reclutamiento. Las señas del padre de referencia al ausentarse, eran: estatura 1,710 metros, moreno, edad 50 años, boca y nariz regulares, pelo castaño; sin señas particulares; y se publica éste a fin de que los mozos del actual reemplazo puedan presentar las oportunas reclamaciones.

Lucillo 10 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Continuando la ausencia del vecino que fide de este Municipio Jerónimo Fuente Carrera, alega en el año anterior, y éste por su hijo Juan Fuente Pérez, núm. 11 del reemplazo de 1917, en el acto de la clasificación de soldados, se publica el presente a los efectos del art. 145 de su Reglamento de la ley de Quintas, para que las personas interesadas en este reemplazo puedan dar de él noticia a los fines que procedan.

Las señas del ausente son éstas: 61 años, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, estatura 1,556 me-

tros; señas particulares, corto de vista y hoyo de virtuelas.

Lucillo 10 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Cabrillanes

Por acuerdo de la Corporación se vende en subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 21 de abril próximo venidero, a las dieciséis, un trozo de terreno sobrante de la vía pública, en término de San Félix, al sitio de Bildeo, que ocupa una superficie de 300 metros cuadrados, y se halla tasado en 75 pesetas. La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto.

Cabrillanes 11 de marzo de 1918.—El Alcalde, Manuel Pérez Alonso.

Alcaldía constitucional de Castroalbión

En el alistamiento de mozos formado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se halló incluido Fortunato Centeno Prieto, hijo de Policarpo y de Siferosa, natural de Felchures, cuyo paradero se ignora desde la clasificación de soldados, y a pesar de haber notificado a su padre, no se ha presentado a ninguna de las operaciones verificadas para dicho reemplazo, y se le cita por medio del presente anuncio, a fin de que comparezca dentro del término que la Ley señala; pues en caso contrario, será declarado prófugo.

Castroalbión 17 de marzo de 1918.—El Alcalde, José Bécarea.

Alcaldía constitucional de Luyego

En el acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrada por este Ayuntamiento el día 3 del actual alegaron los mozos del actual reemplazo, Santiago Río Otero, núm. 11, y Saturnino Flórez Álvarez, número 16, las excepciones de los casos 2.º y 1.º del art. 89 de la ley, respectivamente, fundadas en la ausencia, por más de 10 años en ignorado paradero, de Juan Río, hermano del primero e Idrío Flórez del segundo.

Igual alegación practicaron los mozos de revisión, José Morán Puentes, núm. 25, de 1917; Blas Rabanal Abajo, núm. 8, de 1916, y José Morán Otero, núm. 22, de 1915, por la ausencia de sus respectivos hermanos, Manuel Franco y Blas Morán Puente, hermanos del primero, Alejandro Rabanal del segundo, y Antonio del tercero.

Tramitados por esta Alcaldía los cinco oportunos expedientes en averiguación de los hechos expuestos, resultan comprobadas las ausencias, por lo cual para hacer valer la alegación, y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 145, párrafo 2.º del Reglamento de Quintas, se recurre por medio del presente al Sr. Gobernador civil de la provincia a fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la misma, cumpliendo los demás trámites legales que el referido artículo enumera.

Luyego 11 de marzo de 1918.—El Alcalde, Vicente Puente.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial